

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001-40-03-036-2020-0043-00.
DEMANDANTE: FIDUPREVISORA S.A.
DEMANDADA: LIZARDO VILLAMIL MORALES.

Se rechaza, el recurso de reposición incoado en contra de la sentencia proferida por este Despacho como quiera que, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, este medio de impugnación solamente es procedente frente a autos.

De conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación, formulado por la parte actora, en contra de la sentencia de 2 de marzo de 2021.

Por secretaría, de conformidad con el artículo 324 de la codificación procesal, deberá remitir en el término señalado en aquella normatividad, **el original del expediente** a la oficina judicial de reparto para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito a efectos de que allí se surta el mencionado recurso.

Finalmente, por secretaría, efectúese la entrega del depósito judicial constituido a órdenes de este despacho, a favor del curador designado en este asunto.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 23 DE MARZO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.